



---

**CÉDULA**

---

Siendo las 13:30 horas del día 18 de enero de 2018, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 57, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PAN POR MEDIO DE LAS CUALES SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL, CUYA SOLICITUD REGISTRARA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN), EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD) Y MOVIMIENTO CIUDADANO (MC), de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/90/2018**.

---

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

**MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

---

**DOY FE.**

**ATENTAMENTE**



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO  
SECRETARIO GENERAL

Ciudad de México, a 18 de enero de 2018.  
SG/90/2018.

**VÍCTOR HUGO SONDÓN SAAVEDRA**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN  
ESTADO DE MÉXICO

**PRESENTE**

Con base en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo, 57, inciso j) y 38 fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y demás normas estatutarias y reglamentarias, se comunica que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, tomó las PROVIDENCIAS siguientes:

**R E S U L T A N D O**

1. Que en el Estado de México, se celebrarán elecciones el día 01 de julio de 2018, para renovar Ayuntamientos y el Poder Legislativo de dicha entidad federativa, de conformidad con lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
2. Que el 27 de julio de 2017, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, durante la celebración de la Séptima Sesión Ordinaria, autorizó a la Comisión Permanente Estatal suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 64, inciso i) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
3. Que del Acuerdo aprobado por el Consejo Estatal, descrito en el párrafo anterior, se desprende que el órgano estatal aprobó el punto de acuerdo bajo los términos siguientes:

**"ACUERDO**

**PRIMERO.-** Autorizar al Presidente de la comisión Permanente del Consejo Estatal a realizar las acciones necesarias para obtener convenios de asociación electoral con otros Partidos Políticos, mediante la figura de coalición o candidatura común, en las elecciones locales, en términos del artículo 64, inciso i) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, 74, 75 y 76 fracción I del Código Electoral del Estado de México y de conformidad con la legislación correspondiente.

**SEGUNDO.-** Notificar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, del Partido Acción Nacional, de la autorización a suscribir convenio de coalición

por parte del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México."

4. Que el 6 de septiembre de 2017, inicio el Proceso Electoral Ordinario en el Estado de México durante el cual se renovaran Ayuntamientos y el Poder Legislativo de dicha entidad federativa, de conformidad con el artículo 235 del Código Electoral del Estado de México.
5. Que el 5 de enero de 2018, fue publicado en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el Acuerdo **CPN/SG/06/2018** emitido por la Comisión Permanente Nacional, por medio del cual se autorizó al Partido Acción Nacional en el Estado de México a participar en alianza electoral en las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamientos durante el Proceso Electoral Local 2017-2018 en el Estado de México, bajo el siguiente tenor:

**"ACUERDA**

**PRIMERO.-** Se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de México en coalición electoral, o bien, en candidatura común, para la elección de Diputados Locales por Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Local ordinario 2017-2018.

**SEGUNDO.-** Se autoriza al Presidente Nacional, a través del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, para que en su amplia representación apruebe el convenio de coalición o candidatura común, que en su caso se celebre entre el Partido Acción Nacional en el Estado de México y otros partidos políticos.

**TERCERO.-** Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional."

6. Que el 7 de enero de 2018, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN en el Estado de México, aprobó el convenio de coalición electoral parcial que se registrará ante una eventual coalición entre el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano en el Estado de México, para la elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos en el Estado de México, para el proceso electoral 2017-2018; Acuerdo que se aprobó bajo el siguiente tenor:

**"ACUERDOS**

**PRIMERO.-** Se aprueba el **Convenio de Coalición Electoral Parcial del Partido Acción Nacional en el Estado de México con el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano para el Proceso Electoral Local 2017-2018.** Como lo establece el artículo 64, inciso i) de los Estatutos Generales del PAN, previa anuencia de la Comisión Permanente del Consejo Nacional u órganos competentes como lo establece el artículo 76, inciso k) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional.



**SEGUNDO.-** Remítase a la Comisión Permanente del Consejo Nacional el ~~Acuerdo de la Coalición Electoral del Partido Acción Nacional en el Estado de México con el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral Local 2017-2018~~, para los efectos legales a que haya lugar."

7. Que el 12 de enero de 2018, fue publicado en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el Acuerdo **CPN/SG/14/2018** emitido por la Comisión Permanente Nacional, por medio del cual se ratificó la Plataforma Electoral Común entre el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano en el Estado de México, ante la eventual solicitud de registro de un convenio de coalición; acuerdo que se aprobó bajo el siguiente tenor:

**"ACUERDO**

**PRIMERO.** Se ratifican en todas y cada una de sus partes, las Plataformas Electorales Comunes Legislativa y Municipal 2018-2021, de la coalición "Por el Estado de México al Frente" con el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y Movimiento Ciudadano (MC) para la elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos en el Estado de México, para el proceso electoral 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y demás disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** Comuníquese la presente determinación del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a efecto de que realice el registro correspondiente de la Plataforma Electoral Común, ante la autoridad electoral local en términos de lo dispuesto por la legislación electoral correspondiente.

**TERCERO.** Publíquese en la presente determinación de los estados físicos y electrónicos del Comité ejecutivo Nacional del partido acción Nacional."

8. Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como, autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo dispone el artículo 38, fracción III del mismo ordenamiento partidista.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** - Que en términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

**SEGUNDO.** - Que de conformidad con el artículo 41, base I, de la propia Carta Magna, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Ediles de los Ayuntamiento.

**TERCERO.** - Que de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2)
- Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido. (Artículo 3)

**CUARTO.** - Que de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende:

### ***“Artículo 23***

1. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

(...)"

**"Artículo 34**

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos: a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral; b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos; c) La elección de los integrantes de sus órganos internos; d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(Énfasis añadido)

**QUINTO.-** Asimismo, de conformidad con el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos:

1. "La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive."
2. "El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.
3. "El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.
4. "Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación

en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda."

**SEXTO.-** Que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece en su artículo 275, que los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

**SÉPTIMO.-** Que el pasado 01 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, en cuya normatividad interna se crea la Comisión Permanente Nacional, órgano que posee, entre otras facultades, la relativa a acordar la colaboración del Partido Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos Generales, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo dispone el artículo 38 de ese ordenamiento interno del Partido:

**"Artículo 38**

Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

**III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de éstos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;**

**(Énfasis Añadido)**

Asimismo, el artículo 64 de dicho ordenamiento faculta a la Comisión Permanente Estatal, previa autorización del Consejo Estatal a suscribir convenios de coalición electoral con otros partidos políticos en elecciones locales:

**"Artículo 64**

1. Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

**i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;**

(...)"

**(Énfasis Añadido)**

**OCTAVO.-** Que de conformidad con el artículo 76 de los Estatutos Generales del PAN, los Comités Directivos Estatales tendrán como atribución, entre otras, la de acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional; mientras que el artículo 64, inciso i) de los mismos Estatutos Generales, enuncia como funciones del Consejo Estatal, entre otras, la de autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.

En concordancia con lo anterior:

- El Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, autorizó la suscripción de un eventual convenio de coalición o bien, candidatura común, entre el Partido Acción Nacional en el Estado de México y otros partidos políticos.
- La Comisión Permanente Nacional autorizó al Partido Acción Nacional en el Estado de México la participación electoral en la modalidad de coalición, así como la suscripción del convenio electoral y **autorizó al Presidente Nacional, a través del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, para que en su amplia representación apruebe el convenio de coalición o candidatura común, que en su caso se celebre entre el Partido Acción Nacional en el Estado de México y otros partidos políticos.**
- La Comisión Permanente Estatal aprobó Convenio de Coalición Electoral Parcial del Partido Acción Nacional en el Estado de México con el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

**NOVENO.-** No obstante lo anterior, de acuerdo a la normatividad interna de éste Partido, la aprobación de que el Partido participe a nivel local en algún tipo de alianza partidista, es una facultad que se ejerce de manera concurrente entre distintos órganos estatales y nacionales como lo son: el Consejo Estatal, la Comisión Permanente Estatal y la Comisión Permanente Nacional; por ello, la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de México, comunicó a la Comisión Permanente Nacional, los Acuerdos aprobados por el Consejo Estatal, así como por la Comisión Permanente Estatal, con relación a la autorización para que el Partido Acción Nacional en el Estado, suscriba convenios de coalición o candidatura común, así como, la aprobación del convenio de coalición respectivo.

Derivado de lo antes expuesto, es que en uso de la facultad reglamentaria conferida a la Comisión Permanente Nacional, mediante los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y de conformidad con el Acuerdo **CPN/SG/06/2018**, por el cual se autoriza al Presidente Nacional, a través del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, para que en su amplia representación apruebe el convenio de coalición o candidatura común, que en su caso se celebre entre el

Partido Acción Nacional en el Estado de México y otros partidos políticos, es que éste órgano partidista nacional deberá pronunciarse respecto a la aprobación del convenio de coalición propuesto por la Comisión Permanente Estatal.

**DÉCIMO.**.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

**"Artículo 57**

*La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:*

*(...)*

*ii) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;".*

Por lo tanto, tomando en consideración el periodo de tiempo para el registro de coalición que fenece el 20 de enero del año en curso, y que la Comisión Permanente Nacional previamente aprobó la suscripción del Convenio de Coalición del Partido Acción Nacional en el Estado de México, y que el instrumento fue analizado y aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Estatal de dicho Estado en un periodo de tiempo cercano a la fecha fatal para el registro del convenio; una vez analizado el contenido del Convenio de Coalición y los instrumentos que con él serán registrados, se determina que no es pertinente esperar a la siguiente sesión ordinaria de la Comisión Permanente Nacional para aprobar el Convenio de Coalición Electoral, y los documentos que con él serán aprobados, con motivo del proceso electoral local 2017 – 2018 en el Estado de México.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del primer párrafo del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

**PROVIDENCIAS**

**PRIMERO.** Se aprueba el Convenio de Coalición Parcial "Por el Estado de México al Frente" del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para la elección de integrantes de los Ayuntamientos y Diputados Locales por mayoría relativa, en el Estado de México, para efecto del proceso electoral local 2017-2018.

En consecuencia, no se autoriza la suscripción con ningún otro partido político, que los aquí mencionados.

**SEGUNDO.** Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a través de su Presidente, el C. Víctor Hugo Sondón Saavedra a celebrar y suscribir el convenio de coalición, así como registrarlo ante la autoridad electoral competente.

**TERCERO.** Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE,



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO  
SECRETARIO GENERAL